

RES. 2778/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0004209, Ent. N° 4273/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Educación Pública – Consejo de Educación Inicial y Primaria, relacionadas con la Licitación Pública N° 6/19 para la adquisición de equipamiento de comedores;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 22 de fecha 14/08/19 (Acta Extraordinaria N° 82), el Consejo dispuso la adjudicación a las siguientes firmas: Sonibel SA, Zardock SA, Menasol SA, Comercial Latina SRL, Sanquilco SA, Bidalcor SA, Walan Ltda., Abama SA, Redplan SA, Benito Salgado SA, Badana SA y Probio Ltda., ascendiendo el total de la adjudicación a \$ 2:802.828 (impuestos incluidos) y U\$S 450.241;

2) que por Resolución N° 2280/19 de fecha 18/9/19, este Tribunal dispuso cometer al Contador Delegado la intervención del gasto y, con fecha 3/10/19, la Contadora Delegada dio cumplimiento a lo dispuesto;

3) que posteriormente, la División Adquisiciones y Logística detectó un error en la adjudicación del ítem 13, en razón de que, del cuadro comparativo surgía que para el referido ítem no se había otorgado a Sonibel SA, el puntaje correspondiente por carecer de antecedentes negativos, lo que hizo que resultara adjudicataria del mismo la firma Redplan SA;

4) que subsanado el error, la empresa adjudicataria del ítem 13 es Sonibel SA, por un monto de U\$S 19.727,40 (impuestos incluidos);

5) que en razón de lo expresado, con fecha 14/10/19, la División Hacienda - Departamento de Contabilidad efectuó un ajuste en el objeto correspondiente, por un monto de \$ 38.253 por concepto de aumento por tipo de cambio;

6) que por Resolución N° 53 de fecha 25/10/19, el Consejo dispuso rectificar la adjudicación del ítem 13 de su Resolución N° 22 de fecha 14/08/19, expresando que donde dice: Redplan: U\$S 20.496, debe decir: Sonibel: U\$S 19.727,40. El monto total de la compra asciende a \$ 2:802.828 (impuestos incluidos) y U\$S 449.472,40;

CONSIDERANDO: 1) que, sin perjuicio del señalamiento oportunamente efectuado por este Tribunal en cuanto a la necesidad de evaluar los antecedentes también en función de su entidad, el artículo 8.1 del Pliego de Condiciones que rigió el llamado previó que a efectos de la evaluación de las ofertas se tendrían en cuenta el factor precio (90%) y el factor antecedentes en el RUPE (10%) y en este último caso: la oferta que no contara con antecedentes negativos en el referido Registro, sería puntuada con 10 puntos;

2) que por error, en la evaluación de la oferta de Sonibel SA para el ítem 13 no se le otorgaron los 10 puntos que le correspondían por carecer de antecedentes negativos en el RUPE, lo que determinó que se adjudicara el ítem a Redplan SA; extremo que una vez constatado se subsanó mediante el dictado de un acto administrativo rectificando la Resolución oportunamente adoptada;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Tomar conocimiento de la rectificación de la Resolución N° 22 de fecha 14/08/19, efectuada por Resolución N° 53 de fecha 25/10/19;

- 2) Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de \$ 38:253 por concepto de aumento por tipo de cambio, previo control de su imputación a rubro adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;
- 3) Comunicar al Contador Delegado; y
- 4) Devolver las actuaciones.

cr